



CONTRATO DE PRECIO FIJO No. LCP 47/2024

COMPARACIÓN DE PRECIOS CP-ASA-83/2024 “MANTENIMIENTO DE EQUIPO ESPECIALIZADO PARA EL LABORATORIO DE TOXINAS MARINAS Y AGUAS CONTINENTALES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR”.

NOSOTROS: MARVIN HUMBERTO JUÁREZ LÓPEZ, de

Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio del Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologada actuando en nombre

y representación en mi calidad de Director de Administración, de la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA** que también puede denominarse “ASA”, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, y del domicilio del Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial OCHO, del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, del doce de enero de dos mil veintidós, mediante el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos y de la que consta en el artículo 10 que se creó la ASA; asimismo, en su artículo 11 establece que será el ente rector de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico, a través del uso racional, aprovechamiento eficiente, manejo, protección, recuperación, conservación, mejoramiento y restauración del recurso hídrico para garantizar la sustentabilidad con equidad; en el literal b) del artículo 12, de dicha Ley señala que la ASA estará constituida por una Junta Directiva y en el literal a) del mismo artículo, señala que estará constituida por un Presidente que será nombrado por el Presidente de la República y en el artículo 18, numeral 2, siempre de la Ley General de Recursos Hídricos, establece que dentro



de las atribuciones del Presidente de la ASA se encuentran ejercer la Representación Legal de dicha Institución; **b)** Acuerdo Ejecutivo, número **CIENTO OCHENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTICUATRO**, de fecha dos de septiembre del año dos mil veinticuatro, emitido en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, por el Director Ejecutivo Interino de la ASA, licenciado Erwin Roberto Rodríguez Herrera, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 12 letra c) y 27 literal i) de la Ley General de Recursos Hídricos, me nombré como Director de Administración de la Autoridad Salvadoreña del Agua, a partir del día diez de septiembre del año dos mil veinticuatro; y **c)** Que a través de Certificación de PUNTO NUEVE del ACTA VEINTIOCHO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, tomado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva, celebrada a las nueve horas del día uno de noviembre de dos mil veinticuatro, se acordó en su romano I) Designarme en mi calidad de Director de Administración, para que pueda realizar los actos siguientes: e) Firmar de autorizado los Contratos u Órdenes de Compra que se generen de los respectivos procesos, autorizar y suscribir modificaciones de cualquier tipo a los mismos, incluida la relativa al aumento del monto del contrato u orden de compra conforme al artículo 158 de la LCP, así como las prórrogas o ampliaciones contractuales o de órdenes de compra que se generen conforme lo dispuesto en el artículo 159 de la LCP; siempre y cuando sean por un monto desde UN CENTAVO 01/100 DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0.01) hasta el monto de VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00). Certificación expedida por la Secretaria de la Junta Directiva de la ASA, el día uno de noviembre del año dos mil veinticuatro; por lo que me encuentro facultado para celebrar actos como el presente y en lo sucesivo de este instrumento me denominaré “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”, “**LA ASA**”, o “**LA AUTORIDAD**”; y por otra parte **CARMEN ELIZABETH LUNA DE RIVAS**, de licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio del Distrito de portadora del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado número actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **INSTRUQUÍMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INSTRUQUÍMICA, S.A. DE C.V.**,

del domicilio del Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria

personería que acredito conforme:

a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad INSTRUQUÍMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse “INSTRUQUÍMICA, S.A. DE C.V.”, otorgada en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día treinta y uno de mayo de dos mil cinco, ante los oficios del Notario Juan Carlos Chévez; instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número Noventa y Cinco, del Libro Dos Mil Treinta y Seis, del Registro de Sociedades, el catorce de junio de dos mil cinco; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro, ante los oficios de la notaria Sonia Stella Romero, por modificación en todo el pacto social, reuniendo en este instrumento el texto íntegro del nuevo pacto social, el cual incorpora todas las cláusulas que regirán a la sociedad, en la que consta que la sociedad es de nacionalidad salvadoreña, de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, que su domicilio es el antes relacionado; que su plazo es indeterminado; que dentro su finalidad principal está la compraventa de equipo así como el entrenamiento, asesoría, el mantenimiento y reparación de equipo de análisis; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva integrada por cuatro miembros propietarios que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario y Director Vocal y un Director Suplente, quienes durarán en sus funciones de uno a siete años, pudiendo ser reelectos; que la Representación Judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número de asiento Ciento Cuarenta Y Tres, del Libro Cuatro Mil Ochocientos Noventa, del Registro de Sociedades, con fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro; y c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad INSTRUQUÍMICA, S.A. DE C.V., en la que consta que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, se encuentra asentada el Acta Dieciocho, de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día catorce

de mayo de dos mil veinte, y que en el punto sexto, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo en el cargo de Administrador Único Propietario, a la señora Carmen Elizabeth Luna de Rivas, para un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su inscripción; credencial inscrita en el Registro de Comercio al número Veintiocho, del Libro Cuatro Mil Doscientos Once, del Registro de Sociedades, en fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte; por lo que estoy facultada para otorgar actos como el presente, que; en lo sucesivo del presente instrumento, me denominaré “**LA CONTRATISTA**”; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado en celebrar el presente Contrato de Precio Fijo No. LCP 47/2024 del proceso de Comparación de Precios número CP-ASA-83/2024 denominado “**MANTENIMIENTO DE EQUIPO ESPECIALIZADO PARA EL LABORATORIO DE TOXINAS MARINAS Y AGUAS CONTINENTALES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**”. El presente Contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en la Ley de Compras Públicas (LCP) y su Reglamento de la forma siguiente: **CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO**: Consiste en el mantenimiento de equipo especializado para el Laboratorio de Toxinas Marinas y Aguas Continentales (LABTOX-UES) de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador. **CLÁUSULA II. LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS**: El servicio deberá ser entregado en Laboratorio de Toxinas Marinas y Aguas Continentales de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, ubicado en Ciudad Universitaria, Final Av. Mártires y Héroes del 30 de Julio, Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador. Los gastos relacionados con el transporte necesario para la entrega de los servicios recaerán en la responsabilidad de la Contratista. La forma de entrega se realizará a solicitud del Administrador del Contrato por medio de órdenes de pedido, en los cuales se especificará la cantidad de servicios a requerir con al menos 2 días de anticipación. Si al finalizar el periodo de ejecución del contrato, no se han realizado la totalidad de los servicios, la ASA no será responsable de asumir el costo de los servicios que no se hayan realizado, siendo que los pagos se realizarán al corte de cada mes por los servicios realizados. **CLÁUSULA III. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIÓN DEL SERVICIO**: La Contratista entregará el servicio según lo solicitado por la ASA en el Documento de Solicitud de Cotizaciones y la cotización presentada por la Contratista, el servicio a entregar será según detalle siguiente:

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
2	4	Servicio	<p>Servicio de mantenimiento preventivo y calibración de un (1) espectrofotómetro UV marca Thermo Fisher Scientific, modelo Genesys 50 serie 9AX347008, con Código de inventario 12050-0204-340-0003, que consiste en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificación de lámparas y fuentes de luz: Revisión del estado de las lámparas UV y su espectro de emisión para asegurar que sigan funcionando correctamente. • Limpieza del sistema óptico: Limpieza profunda de los espejos y lentes ópticos para evitar interferencias en las mediciones. • Calibración del sistema: Ajuste y verificación de precisión de las longitudes de onda y absorbancia para garantizar que las mediciones sean fiables. • Prueba funcional completa: Comprobación de todas las funciones y verificación de su correcta operación bajo las condiciones de uso habituales. • Generación de certificado/calificación de equipo y calibración con los resultados obtenidos y las incertidumbres de medición.

CLÁUSULA IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO: **A) PRECIO DEL CONTRATO:** La ASA pagará a la Contratista por el servicio descrito en la cláusula III del presente Contrato, un monto total de hasta UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,356.00) con IVA incluido, a un costo unitario cada mantenimiento de Trescientos Treinta y Nueve 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$339.00) con IVA incluido. **B) FORMA DE PAGO:** La ASA cancelará a la Contratista el pago mensualmente, por la cantidad de servicios realizados (a pedido del administrador de contrato) durante el mes y en el plazo de vigencia del contrato, contra entrega y aprobación por el Administrador de Contrato del acta de recepción. La contratista deberá de presentar en la Tesorería Institucional de la ASA a más tardar el día veinticinco de cada mes, factura de consumidor final emitida a nombre de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) y acta de recepción firmada y sellada por el servicio recibido a entera satisfacción por parte del Administrador del Contrato, en las oficinas administrativas ubicadas en Centro Financiero

Gigante, Torre “E” Nivel 1, sobre la 65 avenida sur y pasaje 1, distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. La ASA hace constar que, para cubrir los pagos del presente Contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria proveniente de Fondos de Compensación unidad presupuestaria 41 línea de trabajo 06, proveniente de Proyectos de No Inversión (FCA) “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEL LABORATORIO DE TOXINAS MARINAS Y DE AGUAS CONTINENTALES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR” CUP 92054. Se hace constar que para el presente Contrato no es aplicable el ajuste de precios por ser el tiempo de ejecución menor a doce meses, de conformidad a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA V. PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El plazo de ejecución del servicio del presente contrato será de hasta trescientos sesenta y cinco días calendario contado a partir de emisión de la Orden de Inicio por parte del Administrador del Contrato o hasta agotar la disponibilidad de los servicios contratados, de conformidad al siguiente detalle:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD O MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE ENTREGA
2	4	Servicio	Servicio de mantenimiento preventivo y calibración de un (1) espectrofotómetro UV	Hasta 365 días calendarios, a partir de la emisión de la Orden de Inicio.

CLÁUSULA VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Los derechos de la Contratista, se limitan estrictamente a los términos y condiciones de este Contrato. La Institución Contratante realizará los pagos de conformidad a lo enunciado en la CLÁUSULA IV, del presente Contrato. **CLÁUSULA VII. NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato será el Licenciado Oscar Armando Amaya Monterrosa, Director del Laboratorio de Toxinas Marinas de Aguas Continentales (LABTOX-UES) de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, conforme se ha establecido en el Acuerdo de Dirección Ejecutiva No. 218/2024, de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro; quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente Contrato, conforme a lo señalado en los artículos 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas.

Asimismo, deberá emitir cuatro ejemplares del Acta de Recepción al momento de recibir el servicio. **CLÁUSULA VIII. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a que toda información a la que tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente Contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en el servicio a entregar, será utilizada bajo los más altos estándares de competencia ética e integridad profesional, así como guardar la confidencialidad de toda información revelada, para lo cual la Contratista se obliga a lo siguiente: i) proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; ii) utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato; iii) reproducir la información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato; y iv) no divulgar, ni revelar total o parcialmente a terceras personas el contenido de la información, ni usar la información directa o indirectamente en beneficio propio o de terceros. Además, la Contratista deberá mantener indefinidamente la confidencialidad de la información que se le proporcione u obtenida como consecuencia directa o indirecta del servicio a adquirir. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del Contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para la ASA. **CLÁUSULA IX. CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. **CLÁUSULA X. GARANTÍAS: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** La Contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de la ASA, dentro del plazo de los quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del Contrato, una Garantía de Cumplimiento Contractual a favor de la ASA, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Contrato y deberá tener una vigencia trescientos noventa y cinco (395) días calendarios, a partir de la notificación del Contrato. En caso de autorizar una prórroga en el plazo de entrega deberá considerarse previo análisis la obligación de la Contratista de extender el período de vigencia de la Garantía. Si la Contratista no presenta la Garantía de Cumplimiento Contractual, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; podrá ser revocada su adjudicación y se concederá al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar, en cumplimiento al artículo 126 inciso final de la Ley de Compras Públicas. La Garantía de Cumplimiento

Contractual será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). La fianza será devuelta una vez se cumpla con los términos del Contrato. En caso de incumplimiento del Contrato, la ASA hará efectiva dicha Garantía, de acuerdo con lo siguiente: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual por parte de la contratista; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas del Contrato; c) Cuando la Contratista no cumpla con la entrega de los servicios solicitado por el Administrador del Contrato y; d) Por cualquier otro incumplimiento que el Administrador del Contrato manifieste y este no sea subsanado en el plazo y tiempo establecido. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del Contrato llegase a aumentar, si fuere el caso, conforme a lo establecido en el artículo 126 inciso 2º de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XI. TERMINACIÓN DE CONTRATO:** La ASA podrá dar por terminado el Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por la mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual, o de las establecidas en el Documento de Solicitud de Cotizaciones o cualquier documento relacionado en la cláusula XVI de este Contrato; y b) Por común acuerdo de ambas partes, de conformidad a lo señalado en el artículo 168 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se extinguirá por cualquiera de las formas y causas señaladas en el Título X Capítulo I de la Extinción de Contratos y Sanciones de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XIII. INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento del Contrato, por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas y/o inhabilitaciones establecidas en los artículos del 175 al 181 de la Ley de Compras Públicas, en lo que fuere aplicable, de conformidad a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por la Institución Contratante, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición. **CLÁUSULA XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente Contrato, se procederá a resolverlos por Arreglo Directo, en el que las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y si



GOBIERNO DE
EL SALVADOR



ASA
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

después de haberse intentado el arreglo directo, sin solución, todas las controversias relativas a la interpretación del Contrato, se resolverán vía sede judicial, de conformidad a lo estipulado en los artículos 3 literal b) y 5 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA XV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA: De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes, y/o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 158 y 159 de la Ley de Compras Públicas. En tal caso, la ASA emitirá la correspondiente resolución de modificación o prórroga del Contrato, según el caso, siendo firmada posteriormente por ambas partes la documentación bilateral, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y/o prórroga. **CLÁUSULA XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Solicitud de las Contrataciones de obras, bienes, servicios o consultorías número 122/2024, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; b) Documento de Solicitud de Cotizaciones de Comparación de Precios CP-ASA-83/2024; c) Cotización presentada por la sociedad INTRUQUÍMICA, S.A. DE C.V, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro; d) Informe de Evaluación de Ofertas de fecha treinta de octubre del año dos mil veinticuatro; e) La Garantía de Cumplimiento Contractual del presente Contrato y f) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. **CLÁUSULA XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

La ASA se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la adquisición de los servicios objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante.

CLÁUSULA XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS: Las partes contratantes establecemos que si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento

sancionatorio que dispone el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 181 romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA XIX. ÉTICA, FRAUDE Y CORRUPCIÓN: La Contratista se compromete a desarrollar el objeto del Contrato bajo los más altos estándares de Ética, cumpliendo con los valores y normas aplicables al desarrollo del proceso. Las partes expresamente declaramos que, para la ejecución del objeto del presente Contrato, no se realizará ninguna práctica fraudulenta y/o corrupta, entendiendo por “práctica fraudulenta” cualquier acto u omisión, como la tergiversación de información, con el que se engañe o se intente engañar con el fin de lograr un beneficio o para evitar el cumplimiento de una obligación. Por “práctica corrupta”, para efectos del presente Contrato, se entenderá todo el ofrecimiento, entrega, aceptación o solicitud directa o indirecta de cualquier cosa de valor con el fin de influir de forma indebida en el accionar de otra parte.

CLÁUSULA XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente Contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Compras Públicas, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten.

CLÁUSULA XXI. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Por la ASA en: Centro Financiero Gigante, Torre E, nivel 8, sobre 65 Avenida Sur y Pasaje 1, Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador o el lugar que esta le notifique. Y por la CONTRATISTA:



GOBIERNO DE
EL SALVADOR



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

correo electrónico:

CLÁUSULA XXII.

VIGENCIA DEL CONTRATO: El Contrato tendrá una vigencia de hasta trescientos noventa días calendarios, contados a partir de su firma. Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos ejemplares originales, en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

Lic. Marvin Humberto Juárez López
Director de Administración
Autoridad Salvadoreña del Agua
La Institución Contratante.

Carmen Elizabeth Luna de Rivas
Administrador Único Propietario y
Representante Legal
INSTRUQUÍMICA, S.A. DE C.V.
La Contratista.